



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8236 DEL 22-04-1992

GDUAAT
FOLIO N°
286

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 FEB. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006238, y el Expediente Administrativo N° 2136043, de fecha 29/12/2021, presentado por el beneficiario Sr. YONY JULIO CHOQUEÑA AROCUTIPA, identificado con DNI N° 42801867, sobre Adjudicación del Lote N° "14", Manzana "B", SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acordó:
1°.- APROBAR LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A-11, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11002030, DISTRITO MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA - PROMUVI, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA. Punto N° 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además implementación de la misma.

Que, a través de la CARTA N° 169-2021-LIAF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09/12/2021, expedido por la Arq. Laysa Irene Aguilar Flores, quien emite INFORME TÉCNICO DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO, con respecto a la documentación encontrada, donde se realizó la búsqueda del Informe de Evaluación de Riesgo del Sector A-11, en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, no encontrándose por lo que solo se hace referencia a la información digital encontrada en la cual informa que fue realizada por el Ing. Julio César Lazo Muñoz, evaluador de riesgos originados por fenómenos naturales con R.J. N° 027-2016-CENEPREDU, siendo este el responsable de su contenido, calidad y veracidad del INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO ORIGINADO POR FENÓMENOS NATURALES, PARA CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL PLAN DIRECTOR VIGENTE DE LOS SECTORES A-11 y A6-4B DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ubicados en el Centro Poblado de San Antonio - Provincia de Mariscal Nieto - Región Moquegua, con respecto a la inspección ocular realizada al Sector A-11 está conformado por la Manzana A (recreación pública), manzana B (18 lotes) y manzana C (25 lotes), según plano de lotización de habilitación urbana. En cuanto el peligro por fenómenos naturales presente en los lotes es principalmente en movimiento de masas - deslizamiento de tierras; siendo que los lotes que colindan varía de 1.60 a 2.5 m aproximadamente. Como conclusión se tiene que el peligro por fenómenos naturales identificado es Movimiento de Masas - deslizamiento de tierra. Los lotes que colindan con la Av. Perimetral, presentan de acuerdo al peligro y vulnerabilidad un RIESGO MEDIO Y ALTO (MITIGABLE). Existen 3 lotes que invaden el pasaje 01 y Av. Perimetral 01, en lo cual se recomienda para mitigar el riesgo de movimientos de masas, se recomienda muros de contención como medida de control de riesgo ante deslizamientos y estabilización de la Av. Perimetral 01. Se sugiere el alineamiento de lotes de acuerdo a las áreas y medidas establecidas en la habilitación urbana aprobada, evitando la ocupación de vías públicas.

Que, a través de Carta N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/DIC/2021, la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, responsable del Área Acondicionamiento Territorial - SPCUAT, REMITE INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SECTOR A-11 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ANTONIO; donde hace mención que mediante Acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de marzo del 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, aprobó la modificación de la zonificación del Sector A-11 del CPM. San Antonio, que aprueba de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Vías un área de 1,064.10 m2 de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 948.31 m2 de Zona de Reglamentación Especial (ZRE-07) a Vías de un área de 540.96 m2. Debiendo a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 044-2020-MPMN, de fecha 03 de julio del 2020, se aprueba la modificación de la zonificación del Sector A-11 del CPM San Antonio y dispone aprobar la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua. Asimismo, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 023-2020-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de julio del 2020, se resuelve el Plano de Lotización (PTL) del Sector A-11, se ha desarrollado tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Moquegua - Samegua 2016 - 2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que, el predio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 25-05-2003
LEY 3230 DEL 03-04-1992



terreno matriz tiene un área total 11,600.00 m² (1,160.99 has) y un perímetro de 472.48 m. La lotización del predio terreno comprende de 03 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales con un total de 44 lotes, de los cuales 43 lotes son para viviendas y 01 lote para equipamiento urbano (...). Por lo que concluye: Que, antes del año 2019, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado, puesto que, aun no contaban con una Habilitación Urbana aprobada. Las asociaciones toman posesión desconociendo nomenclatura y lotizaciones, ya cuando la Municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realizó el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" conocondante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006238**, se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus correspondientes modificatorias la Ordenanza N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal 020-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por el beneficiario, a través del Expediente Administrativo N° 2126043 de fecha 29-12-2021; 2) Pago por concepto de: Inspección, Resolución de Adjudicación de Lote; Pago por el Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,489.80 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0370546**, de fecha 30/12/2021. Asimismo, mediante Informe N° 026-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 20/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 025-2021 (De Parte), de fecha 17/12/2021; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 14, MZ. "B" de la Asociación de Vivienda "CERRO VERACRUZ" ubicado en el Sector A-11 Centro Poblado Menor San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores el Sr. **YONY JULIO OCHOQUEÑA AROCUTIPA** y la Sra. **MIRIAM YOVANA NIETO PARE**, el predio se encuentra con una construcción de material rústico (madera, calamina y esteras) y con puerta de acceso de metal. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con falso piso de cemento utilizado como lavandería y tendedero de ropa para la familia techado de calamina. Así también, se verifica ambientes erigidos con módulos de madera, falso piso de cemento, techado con calamina, los cuales están destinados para: (01) una cocina/comedor, (01) un dormitorio el cual está dividido en dos ambientes utilizados como almacén a la vez y por último el servicio higiénico erigido de calaminas. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada de 33 m²** en el predio inspeccionado; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: camas, TV, DVD, PC, cómoda, ropero, radio, prendas de vestir, mesas, cocina a gas, licuadora, repostería, refrigeradora, menaje, taza, ducha y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua (pileta), luz (pública) y desagüe (provisional), en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua, se adjunta el Acta Inspectiva N° 025-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 649-2021-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 29/12/2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo al Sr. **YONY JULIO CHOQUEÑA AROCUTIPA**, identificado con D.N.I N° **42901867** y a la Sra. **MIRIAM YOVANA NIETO PARE**, identificada con D.N.I N° **43429967**, el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 7831-2021 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjuntándose copia del Impuesto Predial - Declaración Jurada AVALAUO 2021, con Código Único de Contribuyente N° 0000010164; Partida Registral N° 11044751; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjunta Constancia de Empadronamiento del SISFOH de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua del Año 2013, por lo que con dicho documento se acredita su posesión anterior al 31 de diciembre del 2015; y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 1238 DEL 03-06-1998



Por último, cabe precisar que con el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D.S. N° 188-2021-PCM, D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público (...) siendo así, los certificados negativos expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la SUNARP presentados por los adjudicatarios se encuentran vigentes.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del beneficiario **St. YONY JULIO CHOQUEÑA AROCUTIPA**, identificado con D.N.I N° 42901867 y a la administrada **Sra. MIRIAM YOVANA NIETO PARE**, identificada con DNI N° 43429967, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", Mz. "B" Lote 14, del Sector A-11, Centro Poblado Menor de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11044751, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Por el Frente	: Con un tramo de 7.40 ml., colinda con la calle N° 02.
Por el Lado Derecho	: Con un tramo de 16.70 ml., colinda con el Lote 13.
Por el Lado Izquierdo	: Con un tramo 16.70 ml., colinda con el Lote 15.
Por el Fondo	: Con un tramo de 7.40 ml., colinda con los lotes 3 y 2.
ÁREA	: 123.58 m².
PERÍMETRO	: 48.20 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAT
PROMUVI
Archivo